

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

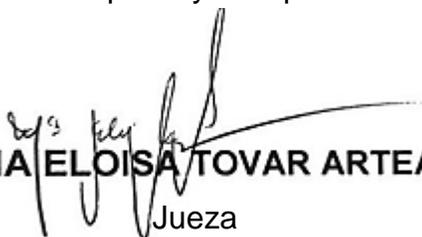
Por ser procedente conforme al Art. 102 del C. P. del T. y la S.S., 466 y 593 del C. General del Proceso, el despacho accede a la anterior solicitud de medidas cautelares impetradas dentro de la presente ejecución de sentencia de MARIA JUSTINA ROMERO en contra de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas que el demandado SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA con NIT.899.999.034-1, tenga depositadas en cuentas corrientes o de ahorros o CDTs, en los bancos BBVA, CAJA SOCIAL BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, SUDAMERIS, CITIBANK y BANCO DE BOGOTA, de esta ciudad, para cuyo efecto se enviará comunicación a los gerentes de las respectivas oficinas, limitándose la medida hasta por la suma de \$90.000.000. Líbrense los respectivos oficios.

Hágaseles saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el artículo 593 numeral 11 parágrafo 2 del C. G. del P. Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2016-00833-00

AHV